



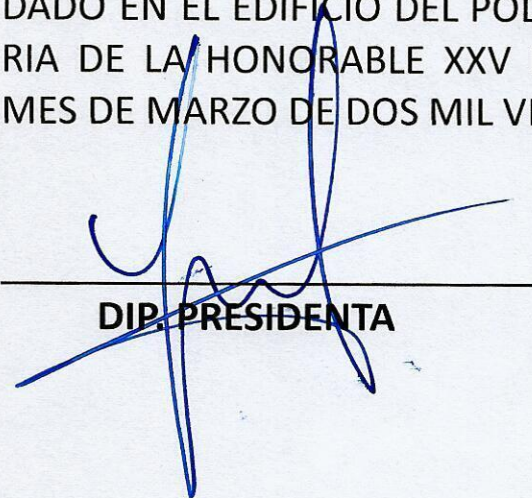
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL:
DICTAMEN NÚMERO 02

EN LO GENERAL: SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 44, 45 Y 53 DE LA LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

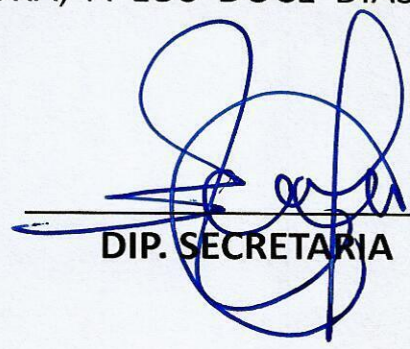
VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NÚMERO 02 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL**. LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR 2026
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 02 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL BINACIONAL, DE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma por la que se reforman los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 21, 27, 28, 44 y 45 de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56, fracción VI, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 110, 116, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo que, en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

1. En fecha 05 de septiembre de 2025, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, presentó ante la Oficialía de Partes de esta H. XXV Legislatura, iniciativa de reforma por la que se reforman los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 21, 27, 28, 44 y 45 de la Ley de fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California.

2. En fecha 12 de septiembre de 2025, mediante oficio No. 004911, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 17 de septiembre de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. CDECB/331-2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el análisis jurídico y opinión correspondiente.



4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la legisladora en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta, y lo hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

"La Presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, dio a conocer en abril de este año, EL PLAN MÉXICO, y en un discurso histórico ante la Nación, señaló:

"México es un país grandioso.

Nuestros recursos naturales, historia, humanismo, creatividad y, sobre todo, nuestro pueblo nos hace únicos y especiales.

Además, vivimos una gran transformación que ha sacado a más de 9 millones de personas de la pobreza y ha traído bienestar para nuestro pueblo.

Está sustentado en erradicar la corrupción que tanto daño le hizo a México, separar el poder político del poder económico; y tiene como base los principios del Humanismo Mexicano y la Economía Moral, con la máxima de "Por el bien de todos, primero los pobres".

Por ello, la economía de México está hoy fortalecida.

El empleo en marzo de 2025 fue récord para cualquier marzo: 22 millones 465 mil 110 empleos formales, el máximo de cualquier marzo de la historia.

La recaudación fiscal alcanzó la cifra histórica, de enero a marzo, de un billón 717 mil 288 millones de pesos, 19.5 por ciento más en términos reales que en el mismo periodo de 2024, sin haber aumentado impuestos.



Las reservas del Banco de México alcanzaron las cifras sin precedentes de 237 mil millones de dólares y recientemente, la tasa de interés disminuyó en 50 puntos base, gracias a una inflación controlada.

Como sabemos, nuestra economía está muy integrada con la de Estados Unidos de América. El 83 por ciento de nuestras exportaciones, en 2024, tuvieron como destino a nuestro socio comercial. Por ello, es muy importante la relación de diálogo y cooperación, con respeto a nuestras soberanías, que hemos construido con el gobierno de los Estados Unidos.

Esto se vio reflejado el día de ayer en el trato preferencial que tuvimos en materia de comercio.

Es importante informar —como lo mencioné— que seguimos dialogando con el gobierno de Estados Unidos para mejorar las condiciones de exportación del acero y el aluminio, y de la industria automotriz, que nos permitan lograr un mejor acuerdo.

Por ello, siempre hay que agradecer la voluntad de diálogo del presidente de los Estados Unidos, con respeto a nuestro país.

Es probable que haya algunas personas que no les interesa que haya una buena relación entre nuestros pueblos y gobiernos, pero, para su desconcierto, hasta ahora, hemos alcanzado una relación de respeto mutuo; y pienso que, con información y diálogo, siempre lo vamos a mantener para beneficio de ambos países y de ambos pueblos.

Somos vecinos, tenemos la responsabilidad de colaborar y coordinarnos.

Además, tenemos claros nuestros principios. Como decía Vicente Guerrero: “La patria es primero”.

Y como decía el gran Benito Juárez: “Entre las naciones, entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”.

Por otro lado, como lo hemos estado mencionando desde que entramos al gobierno en diversos foros, las importaciones de México alcanzan un monto similar al de las exportaciones. Y sabemos que mucho de lo que compramos en el exterior se podría producir en casa con la creatividad, ingenio y tesón que nos caracterizan a las mexicanas y a los mexicanos.



El 13 de enero de 2025, anunciamos en este mismo lugar el Plan México para el Fortalecimiento de la Economía y el Bienestar, cuyos principales objetivos son los siguientes:

Fortalecimiento del mercado interno y el salario.

Aumentar la soberanía alimentaria.

Aumentar la soberanía energética.

Aumentar la producción nacional y disminuir importaciones de países con los que no tenemos tratados comerciales.

Y 5. Fortalecer los Programas de Bienestar.

El día de hoy anunciamos 18 programas y acciones del Plan México:

1. Ampliar la autosuficiencia alimentaria.

Aumentaremos la producción de maíz blanco de 21.3 millones de toneladas en 2024 a 25 millones de toneladas en 2025.

Aumentaremos la producción de frijol de 730 mil toneladas a un millón 200 mil toneladas en el 2030.

Aumentaremos la producción de leche, de 13 mil a 15 mil millones de litros. En particular, la leche Liconsa aumentará su compra a pequeños productores de 687 a mil 300 millones de litros.

Aumentaremos la producción de arroz de 221 mil 500 a 450 mil toneladas.

Asimismo, aumentaremos el valor agregado de productos del campo de pequeños productores, impulsando el comercio justo a través de Alimentación para el Bienestar.

El día de mañana en "La mañanera del pueblo" estaremos informando los programas que hemos desarrollado en estos meses para alcanzar estas metas.

2. Ampliaremos la autosuficiencia energética.

Entre 2025 y 2030, la producción nacional de gasolina, diésel y turbosina menos contaminantes aumentará en, al menos, 30 por ciento.



Reduciremos la importación de gas natural: pasaremos de producir 3 mil 834 a 5 mil millones de pies cúbicos diarios en 2030, a través de la recuperación sustentable de gas.

Vamos a acelerar las inversiones en generación eléctrica de Comisión Federal de Electricidad para 2025, por 3 mil 585 megawatts, de los cuales, 25 por ciento serán de fuentes renovables de energía. La meta para 2030 es de 22 mil 674 megawatts adicionales.

Inicio de 59 proyectos de inversión para fortalecer la Red Nacional de Transmisión y Distribución con 86 nuevas subestaciones y ampliación de 63 existentes.

Fortaleceremos el contenido nacional de las compras de Comisión Federal de Electricidad.

Aceleraremos los permisos para la generación de energía renovable, garantizando siempre que el 54 por ciento de la generación eléctrica sea pública, como lo establecen las recientes leyes aprobadas.

Ya inició la electrificación rural para comunidades alejadas y de alta marginación.

Y se mantendrán los acuerdos voluntarios, voluntarios, para el precio de la gasolina asociados con la disminución de trámites.

Estas acciones con detalle serán informadas en “La mañanera del pueblo” del miércoles 9 de abril.

3. Acelerar los proyectos de obra pública para 2025 —que consisten en lo siguiente—:

44 mil kilómetros de mantenimiento de la Red Federal de Carreteras en 2025.

Inicio —de hecho, ya la mayoría ya están en marcha— de 8 proyectos de construcción y ampliación de carreteras por mil 970 kilómetros.

Inicio de la construcción de 11 distribuidores viales en diversas ciudades del país, todo esto en este año, 2025.

Construcción de 114 caminos artesanales para pueblos originarios.

Acelerar la licitación de 37 proyectos estratégicos de agua, que incluye: la tecnificación de distritos de riego, saneamiento de ríos, presas y obras mayores.



Inicio, en este mes —de hecho, el Tren Ciudad de México-a Pachuca ya inició— de la construcción de los trenes de pasajeros Ciudad de México-Pachuca y Ciudad de México-Querétaro; pronto estaremos allá en Querétaro para dar el banderazo de salida.

El próximo mes iniciarán las licitaciones para los trenes Querétaro-Irapuato y Saltillo-Nuevo Laredo, trenes de pasajeros.

Inicio en abril del Tren Maya de carga, incluido el tramo hacia Progreso, Yucatán.

La construcción de 178 kilómetros del Tren Interoceánico, particularmente la derivación hacia Dos Bocas, Tabasco —Paraíso, Tabasco— y también hacia Ciudad Hidalgo, Chiapas.

Ampliación y acciones de rehabilitación en 11 puertos del país.

Terminación, y esto es con inversión pública e inversión privada, terminación de los aeropuertos de Puerto Escondido y Tepic e inicio de la rehabilitación del Aeropuerto Internacional “Benito Juárez”, de la Ciudad de México.

Obras de mejoramiento de 60 aeropuertos que están concesionados, esta es una inversión privada, por un monto, en 2025, de 35 mil millones de pesos. Son aeropuertos que están concesionados desde hace tiempo y que van a hacer una inversión quien tiene estas concesiones.

Inicio de la construcción de 7 proyectos de inversión mixta en carreteras y puentes.

Obra de infraestructura social para escuelas, hospitales y pueblos indígenas por 33 mil millones de pesos.

Nueva Ley de Obra Pública que permita agilizar todos estos procesos, que ya ha sido enviada al Congreso de la Unión y que esperamos que este mismo mes sea aprobada, por Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

Tenemos estimado que, como mínimo, estas obras generarán entre 500 mil y un millón de empleos directos solamente en 2025, y serán anunciadas en “La mañana del pueblo” de este lunes en ocho.

4. Acelerar la construcción de vivienda y créditos.



Habíamos puesto una meta de 130 mil viviendas este año, pero la hemos aumentado a 180 mil viviendas, en 2025, con Infonavit y Conavi. Es parte del proyecto de un millón de viviendas en todo el sexenio.

100 mil apoyos de mejoramiento de vivienda.

Disminución de 4.4 millones de créditos impagables de Infonavit y FOVISSSTE.

Otorgamiento de 577 mil créditos para adquirir vivienda con simplificación, por parte del Infonavit; adicionales a la construcción de vivienda, 554 mil créditos.

Estas acciones generarán al menos otros 400 mil empleos directos en 2025.

El avance de estos programas se anunciará en "La mañanera del pueblo" el 9 de abril.

5. Vamos a fortalecer y ampliar la fabricación nacional para el mercado interno de la industria textil, del calzado, de muebles, acero y aluminio, semiconductores, paneles fotovoltaicos, baterías, industria creativa, entre otros.

No es un anuncio solamente de voz. Ya hay acuerdos de inversión con diversos inversionistas, de tal manera que los Decretos para este programa, que incluyen una diversidad de acciones y medidas, se publicarán el 5 de mayo de este año.

6. Fortalecer y ampliar la fabricación nacional para el mercado interno de vehículos, robusteciendo innovación, investigación y desarrollo, así como eficiencia energética.

Tenemos ya el plan, hemos hablado con la industria automotriz. El objetivo es que la mayor parte de los vehículos que se consumen en México sean fabricados en nuestro país, con diálogo con los distintos países del mundo.

Y los Decretos de este programa, que están asociados también al diálogo con los Estados Unidos, serán publicados el 16 de mayo.

Así que el 5 de mayo, también para la industria del acero y el aluminio, es el día también que estableceremos estos decretos; y para la industria automotriz el 16 de mayo.

7. Aumentar la producción nacional de la industria farmacéutica y de equipos médicos, a través de la simplificación administrativa, entre otros, de Cofepris, y la compra pública con requerimiento de planta, que va a ser incluida para la próxima



licitación de medicamentos el próximo año, para que se vayan preparando. Los Decretos se publicarán este mismo mes el 28 de abril.

8. Aumentar la producción de industria petroquímica y fertilizantes en México a través de proyectos mixtos, a firmar en el primer semestre de este año, y también con proyectos privados.

9. Aumentar el contenido nacional de compras públicas a través de la nueva Ley de Adquisiciones, que ya fue aprobada en la Cámara de Diputados, está en la Cámara de Senadores, que contempla 65 por ciento de compras nacionales, de las compras de gobierno. Está por aprobarse en la Cámara de Senadores.

10. Aumentar la venta de productos nacionales en tiendas de autoservicio y departamentales a través de acuerdos voluntarios, a ser publicados a más tardar el 12 de mayo.

11. El Portafolio de Inversiones en México de acuerdos —que no han sido cancelados ninguno de ellos; al contrario, hay enorme entusiasmo por invertir en nuestro país—, ya alcanza más de 200 mil millones de dólares. Para poder acelerarlos, este 21 de abril será publicada para beneficio de la inversión en México, la ventanilla única y la simplificación estará disponible para trámites municipales, estatales y nacionales integrados.

12. Publicación de la licitación de 15 Polos de Bienestar en distintos estados de la República con sus beneficios fiscales de diverso tipo, incluido el Parque de Economía Circular en el estado de Hidalgo, a más tardar el 19 de mayo del 2025.

13. Aumentar la creación de, al menos, 100 mil empleos, a partir de bolsas de trabajo y ferias de empleo, que agradecemos mucho a los empresarios, porque hemos estado trabajando en ello. Esto inicia el lunes 23 de abril.

14. Programa de facilidades de la banca de desarrollo y banca comercial para micro y pequeñas empresas, que se anunciará en el próximo evento de banqueros, el próximo 7 de mayo, esa es la promesa del secretario de Hacienda.

15. Mayor inversión para investigación científica y tecnológica, y simplificación de tiempos para registro de patentes, a partir de la modificación de la Ley del IMPI que será enviada al Congreso, el lunes 14 de abril. En particular, incluye: el desarrollo de vehículos eléctricos, semiconductores, satélites, la creación del



Laboratorio Nacional de Inteligencia Artificial y diversos programas sociales y de humanidades, entre otros.

16. Renovar permanentemente el Paquete Contra la Inflación y la Carestía de la canasta básica.

17. Mantener el aumento al salario mínimo, hasta llegar a 2.5 canastas básicas y otras prestaciones —sociales que también— laborales.

18 —finalmente—. Garantizar y ampliar los Programas de Bienestar. Todos los Programas de Bienestar están garantizados como derechos sociales en la Constitución de la República. Además, ya, un millón de mujeres de 63 y 64 años reciben la Pensión Mujeres Bienestar; y en agosto, inicia la inscripción para las mujeres de 60 a 62 años.

Este año, todas y todos los estudiantes de secundaria pública reciben beca; el próximo año será para todos los estudiantes de primaria pública.

Y este fin de semana, inicia un programa para comunidades rurales que todavía utilizan leña, en Michoacán: el Programa de Estufas Eficientes de Leña para el Bienestar.

El Plan México es el camino que —estoy segura— nos llevará a un México con más empleo, bien remunerado, con menor pobreza y desigualdad, con mayor inversión y producción, con más innovación, menor contenido de carbono, que respete al medio ambiente y aumente nuestra autosuficiencia y soberanía.

Hoy nos acompañan gobernadoras y gobernadores de las distintas entidades federativas que —estoy segura— contribuirán de manera decidida a llevar a cabo este Plan.

Agradezco su presencia, así como la presencia de empresarias y empresarios de nuestro país, representaciones de trabajadoras y trabajadores que son parte sustantiva del desarrollo del país.

Agradezco a todas y a todos, y a los representantes de los pueblos originarios.

A todas las mexicanas y mexicanos:



Tengan la certeza —como lo hemos hecho, hasta ahora— que haré todo lo que esté en mi mente, mi corazón y mis manos para estar a la altura del pueblo de México.

Tenemos valores en nuestro país, honestidad, autoridad moral y la convicción de que como México no hay dos. Y juntos y juntas haremos el mejor México posible.

Tenemos lo principal: Mucho pueblo.

Muchas gracias a todas y a todos.

¡Que viva México!"

Partiendo del diseño e implementación de esta política nacional, es que me interesa que en Baja California, consolidemos acciones normativas que aporten al impulso de unas de sus líneas de acción, que consiste en el lanzamiento de la campaña de certificación de HECHO EN MÉXICO.

<https://hechoenmexico.economia.gob.mx/>

"Hecho en México" es una marca y un distintivo oficial que identifica a los productos fabricados o producidos en México, promoviendo su calidad y origen. Esta marca es un símbolo de orgullo nacional y un respaldo a la industria mexicana, fomentando el consumo de productos nacionales. Además, "Hecho en México" es una estrategia del gobierno para impulsar la economía nacional y fortalecer la presencia de productos mexicanos en el mercado global. Por esto en Baja California, tenemos que integrar acciones distintivas de fomento e impulso a las empresas que logren esta certificación para lograr que proyecten resultados más amplios en el mercado.

Es por esto que propongo una serie de reforma a las Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado, para fomentar preponderantemente a las empresas que logren la certificación en el programa HECHO EN MÉXICO.

Es una serie de reformas que son idóneas y que atienden a la realidad que tiene nuestra entidad federativa y nuestro país, y es momento de lograr con medidas jurídicas concretas el cierre de filas en torno a los intereses económicos de nuestra gran Nación.



Agradezco compañeras y compañeros legisladores que respalden esta acción de cambio que vengo promoviendo y que Baja California salude y apunte esta agenda nacional tan relevante.” (fin de transcripción)

El inicialista ofrece cuadro comparativo.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presenta de manera conjunta, los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Ayuntamientos: Los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Baja California; II. Cadena Productiva: Cada una de las etapas del proceso de producción empresarial de un bien o servicio que abarca desde la obtención de sus insumos originarios, su transformación a producto, distribución y consumo; III. Comité: El Comité para el Desarrollo de Proveedores; IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Proveedores; V. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto social sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado relacionadas con actividades de proveeduría, tales que involucren la obtención de insumos o mercancías sustancialmente fabricadas en el Estado, destinados a la incorporación de sus	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: X. a VIII.- (...)



procesos y/o fabricación de productos en el Estado, o a la industria de exportación.

VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California;

VII. Estímulos: Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal;

VIII. Fondo: El Fondo para el Financiamiento al Fomento de la Proveeduría;

IX. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad;

X. Fomento a la proveeduría: Acciones económicas, jurídicas, políticas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de la proveeduría;

XI. Incubadoras: Las instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales que forman parte del programa de incubadoras para el fomento de la proveeduría;

XII. Ley: La Ley de Fomento a la Proveeduría para el Estado de Baja California;

XIII. MIPYMES: La micro, pequeña y mediana Empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituidas.

XIV. Proveedor local: Se entenderá por proveedor local a la persona física o moral

IX. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad **y las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;**

XI. Fomento a la proveeduría: Acciones económicas, jurídicas, políticas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de la proveeduría;

XII. a XVII.- (...)



con domicilio en el Estado, siempre y cuando fabrique o produzca el insumo dentro de la misma circunscripción estatal. XV. Proveeduría: Se entenderá por proveeduría la actividad comercial mediante la cual una persona física o moral suministra a otra parte insumos con el propósito de que sean incorporados a la cadena productiva de algún bien o servicio. XVI. Registro: El Registro Estatal de Proveedores; XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California; y, XVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California.	XVIII. Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.
Artículo 4. Serán considerados sujetos de aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones: I. La Secretaría; II. La Secretaría de Planeación y Finanzas; III. El Comité para el Desarrollo de Proveedores; IV. El Consejo Consultivo; V. Los Ayuntamientos; y, VI. Las Dependencias del Estado que incidan o participen en el cumplimiento de la Ley.	Artículo 4. (...) I. (...) II. La Secretaría de Hacienda; III. a la VI. (...)
Artículo 9. El Comité se integrará por cinco ciudadanos que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Los ciudadanos electos desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.	Artículo 9. (...) Tres de esos cinco ciudadanos serán personas físicas o representantes de



	personas morales autorizadas con la marca de certificación HECHO EN MÉXICO.
Artículo 10. Para ser integrante del Comité, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, residente por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local; II. Haberse desempeñado cuando menos tres años en el ejercicio profesional en el sector de la proveeduría local o en actividades relacionadas con la materia de esta Ley; y, III. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia, Senador de la República, Diputado Federal o local, Alcalde o Gobernador de alguna Entidad Federativa Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los tres años previos a su designación.	Artículo 10. Para ser integrante del Comité, se requiere: I. Ser persona ciudadana mexicana, residente por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local; II. (...) III. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, persona titular de la Procuraduría General de Justicia, Senador o Senadora de la República, Diputada o Diputado Federal o local, Persona Titular de la Alcaldía o Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de alguna Entidad Federativa Estado en los tres años previos a su designación.
Artículo 11. El Presidente del Comité será electo con el voto de la mayoría de sus integrantes, y será el representante del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local, ante cualquier representante Estatal.	Artículo 11. La persona que Presida el Comité será electo con el voto de la mayoría de sus integrantes, y será quien represente del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local, ante cualquier representación Estatal.



Artículo 12. El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de su Presidente, en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los integrantes podrán designar a su respectivo suplente quien sólo podrá participar en ausencia del titular.	Artículo 12. El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de la persona que Presida, en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de las personas integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las personas integrantes podrán designar a su respectivo suplente quien sólo podrá participar en ausencia del titular.
Artículo 13. El Comité, a la terminación del período de alguno de sus integrantes, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que a los 30 días posteriores, este emita la convocatoria pública correspondiente. En caso de no haberse emitido la convocatoria en los términos del párrafo anterior, el Comité será el encargado de publicarla.	Artículo 13. El Comité, a la terminación del período de alguno de sus personas integrantes, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que a los 30 días posteriores, este emita la convocatoria pública correspondiente. En caso de no haberse emitido la convocatoria en los términos del párrafo anterior, el Comité será el encargado de publicarla.
Artículo 18. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: I. Aprobar los lineamientos de carácter interno de funcionamiento del Consejo Consultivo; II. Celebrar reuniones con el Comité para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local; III. Proponer al Comité proyectos, programas o políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local;	Artículo 18. (...) I. (...) II. Celebrar reuniones con el Comité para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local y el impulso de las empresas certificadas con el programa HECHO EN MEXICO; III. Proponer al Comité proyectos, programas o políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local, impulsando



IV. Elaborar investigaciones de carácter económico sobre la situación en la que se encuentre el Estado en materia de desarrollo y fomento de la proveeduría local; V. Elaborar estudios o evaluaciones de las políticas públicas que implemente la Secretaría con el objetivo de fomentar la proveeduría local; VI. Convocar y celebrar sesiones de trabajo con el Comité por cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera; y, VII. Elaborar un informe anual de carácter público que contenga los avances y los resultados de su trabajo en el ejercicio de sus atribuciones.	prioritariamente a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO; IV. a la VII. (...)
Artículo 21. La Secretaría, además de las atribuciones y facultades que le corresponden en virtud de la legislación aplicable vigente, además deberá: I. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local; II. Dar respuesta por escrito a las recomendaciones que emita el Comité para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir con las mismas;	Artículo 21. (...) I. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local apuntalando a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO; II. (...)



III. Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local; y, IV. Brindar el apoyo necesario para el otorgamiento de los diversos estímulos fiscales y no fiscales que la Ley otorga, y de aquellos que se contemplen en cualquier otra legislación aplicable.	III. Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local, dando prioridad a las empresas certificadas por el programa HECHO EN MÉXICO; y, IV. (...)
Artículo 27. La Secretaría, en Coordinación con el Comité, deberá diseñar proyectos de políticas públicas para el desarrollo económico sustentable de Baja California, orientadas a: I. Promover el Registro Estatal de Proveedores por medio de campañas de difusión en el Estado; II. Fomentar la exportación de bienes y servicios relacionados con la proveeduría; III. Estimular la inversión de empresas locales; IV. Impulsar a las empresas locales dedicadas a proveeduría para alcanzar niveles de competitividad frente a empresas extranjeras; V.- Gestionar las asignaciones presupuestales en el ramo de las dependencias que corresponda dentro del Presupuesto de Egresos del Estado; VI.- Promover el consumo de energías limpias de las empresas dedicadas a actividades relacionadas con la proveeduría; VII.- Fomentar el uso de fuentes alternativas de abastecimiento de agua;	Artículo 27. (...) I. a la VII. (...)



VIII.- Impulsar mayor control sobre los desechos contaminantes;y, IX.- Cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y genere desarrollo económico sustentable en Baja California.	VIII. Impulsar mayor control sobre los desechos contaminantes; IX. Impulsar a las empresas locales que se certificaron en el programa HECHO EN MÉXICO, y X. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y genere desarrollo económico sustentable en Baja California.
Artículo 28. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a: I. Apoyar a los MIPYMES que se dediquen a actividades relacionadas con la proveeduría; II. Acordar con las instancias competentes los planes para facilitar la constitución de empresas, así como esquemas de financiamiento para el mejoramiento de los bienes y servicios relacionados con la proveeduría; y, III. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para impulsar la proveeduría local y genere desarrollo social en Baja California.	Artículo 28. La Secretaría de Bienestar del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a: I. a la III. (...)
Artículo 44. La Secretaría de Planeación y Finanzas, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición. La Secretaría de Planeación y Finanzas resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos	Artículo 44. La Secretaría de Hacienda, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición. La Secretaría de Hacienda resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que



que determine la Secretaría mediante opinión técnica.	determine la Secretaría mediante opinión técnica.
Artículo 45.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales. Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo estará obligado a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.	Artículo 45.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales. Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. (...)
	TRANSITORIO: ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:



INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Ramón Vázquez Valadez.	Iniciativa de reforma por la que se reforman los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 21, 27, 28, 44 y 45 de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California.	Se fortalece el marco jurídico con la intención de fomentar e impulsar a las empresas para que se certifiquen en el programa federal "HECHO EN MÉXICO"; y asimismo, propone la armonización de las denominaciones de Dependencias con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aunado a la aplicación del uso de lenguaje inclusivo no sexista en el dispositivo legal.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.



Por principio de cuentas se debe tomar en consideración que, de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios que la misma constitución indica:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestro Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.



Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Es de resaltar que el artículo 25 de la Constitución Federal establece que, el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; y planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia constitución. Aunado a que, al desarrollo económico nacional concurren, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado en la economía y desarrollo de la Nación.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.



El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de



gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstas en los artículos 25, 39, 40, 41, 43, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al numeral 11, demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente **procedente** la propuesta legislativa planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presentó iniciativa por la que se reforman los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 21, 27, 28, 44 y 45 de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California.

Las principales razones que se infieren de la exposición de motivos de la referida iniciativa, y que desde la óptica del inicialista justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Que, en el mes de abril del presente año, la titular del Poder Ejecutivo Nacional, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, realizó un discurso señalando entre muchas cuestiones que, el empleo en marzo de 2025 fue récord al tener 22 millones 465 mil 110 empleo formales, siendo el máximo de cualquier marzo, históricamente.



- La recaudación fiscal alcanzó la cifra histórica de enero a marzo, siendo de un billón 717 mil 288 millones de pesos, 19.5 por ciento más en términos reales que en el mismo periodo de 2024, sin haber aumentado impuestos.
- Como bien se sabe, la economía del país está muy integrada con la de Estados Unidos de América.
- Actualmente existe diálogo con el gobierno de Estados Unidos para mejorar las condiciones de exportación del acero y el aluminio y de la industria automotriz con la intención de lograr un mejor acuerdo.
- Desde el inicio del gobierno se ha mencionado en diversos foros que, las importaciones de México alcanzan un monto similar al de las exportaciones; y se sabe que, mucho de los que compramos en el exterior se podría producir en casa con la creatividad y tesón que nos caracterizan a las mexicanas y a los mexicanos.
- El 13 de enero de 2025 anunciamos en este mismo lugar el Plan México para el fortalecimiento de la economía y bienestar, siendo dentro de sus objetivos el fortalecimiento del mercado interno y el salario; aumentar la soberanía alimentaria; aumentar la soberanía energética; aumentar la producción nacional y disminuir importaciones de países con los que no se tienen tratados comerciales.
- En virtud de lo anterior se anuncian 18 programas y acciones del Plan México: se aumentará la producción de maíz blanco, de frijol, de leche, de arroz, en las medidas señaladas, y se aumentará el valor agregado de productos del campo de pequeños productores impulsando el comercio justo a través de la alimentación para el bienestar.
- Vamos a fortalecer y ampliar la fabricación nacional para el mercado interno de la industria textil, del calzado, de muebles, acero y aluminio, semiconductores, paneles fotovoltaicos, baterías, industria creativa, entre otros.
- El Plan México es el camino, estoy segura, el que nos llevará a un México con más empleo, mayor inversión y producción, con más innovación y mayor autosuficiencia.



- Bajo el diseño e implementación de esta política nacional, es de sumo interés que, en Baja California, consolidemos acciones afirmativas que aporten al impulso de unas de sus líneas de acción que consiste en el lanzamiento de la campaña de certificación de HECHO EN MÉXICO.
- “Hecho en México” es una marca y un distintivo oficial que identifica a los productos fabricados o producidos en México, promoviendo su calidad y origen. “Hecho en México” es una estrategia del gobierno para impulsar la economía nacional y fortalecer la presencia de productos mexicanos en el mercado global. Por esto en Baja California tenemos que integrar acciones distintas de fomento e impulso a las empresas que logren esta certificación para lograr que proyecten resultados más amplios en el mercado. En esa virtud se proponen una serie de reformas a la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado a fin de fomentar a las empresas que logren la certificación en el programa HECHO EN MÉXICO.

La propuesta realizada se hizo en los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. a VIII.- (...)

IX. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad **y las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;**

XI. Fomento a la proveeduría: Acciones económicas, jurídicas, políticas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de la proveeduría;

XII. a XVII.- (...)

XVIII. Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.

Artículo 4. (...)

I. (...)

II. La Secretaría de Hacienda;



III. a la VI. (...)

Artículo 9. (...)

Tres de esos cinco ciudadanos serán personas físicas o representantes de personas morales autorizadas con la marca de certificación HECHO EN MÉXICO.

Artículo 10. Para ser integrante del Comité, se requiere:

I. Ser **persona ciudadana mexicana**, residente por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local;

II. (...)

III. No haber sido **persona titular de una Secretaría de Estado, persona titular de la Procuraduría General de Justicia, Senador o Senadora de la República, Diputada o Diputado Federal o local, Persona Titular de la Alcaldía o Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de alguna Entidad Federativa Estado** en los tres años previos a su designación.

Artículo 11. La persona que Presida el Comité será electo con el voto de la mayoría de sus integrantes, y será **quien represente** ~~del mismo~~ en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local, ante cualquier **representación** Estatal.

Artículo 12. El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de **la persona que Presida**, en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de **las personas integrantes PRESENTES** y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes podrán designar a su respectivo suplente quien sólo podrá participar en ausencia del titular.

Artículo 13. El Comité, a la terminación del período de alguno de ~~sus~~ **personas** integrantes, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que a los 30 días posteriores, este emita la convocatoria pública correspondiente.

En caso de no haberse emitido la convocatoria en los términos del párrafo anterior, el Comité será el encargado de publicarla.

Artículo 18. (...)

I. (...)



II. Celebrar reuniones con el Comité para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local **y el impulso de las empresas certificadas con el programa HECHO EN MEXICO;**

III. Proponer al Comité proyectos, programas o políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local, **impulsando prioritariamente a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;**

IV. a la VII. (...)

Artículo 21. (...)

I. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local **apuntalando a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;**

II. (...)

III. Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local, **dando prioridad a las empresas certificadas por el programa HECHO EN MÉXICO;** y,

IV. (...)

Artículo 27. (...)

I. a la VII. (...)

VIII. Impulsar mayor control sobre los desechos contaminantes;

IX. Impulsar a las empresas locales que se certificaron en el programa HECHO EN MÉXICO, y

X. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y genere desarrollo económico sustentable en Baja California.

Artículo 28. La Secretaría de **Bienestar** del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a:

I. a la III. (...)

Artículo 44. La Secretaría de **Hacienda**, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición.



I. La Secretaría de **Hacienda** resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.

Artículo 45.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de **Hacienda**, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de **Hacienda**, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento.

(...)

2. De la propuesta de reforma anteriormente reproducida, claramente se advierte lo siguiente:

- Que tiene la intención de impulsar el fomento a la competitividad a través de la certificación de empresas con el programa "HECHO EN MÉXICO".
- Propone que las denominaciones de las Secretarías se armonicen con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
- Propone una reforma con la utilización de lenguaje inclusivo no sexista.

La propuesta legislativa presentada por el inicialista resulta procedente jurídicamente al ser congruente con las acciones del Poder Ejecutivo Federal para la promoción, impulso y fomento a la competitividad a través de la certificación de empresas con la marca "HECHO EN MÉXICO".

Dicha acción, resulta acorde a las disposiciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reproducido supra; en el sentido de corresponderle al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que **fortalezca la soberanía de la Nación** mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo.



En ese sentido, debemos considerar que la competitividad se entiende como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico a través de la promoción de la inversión y la generación de empleos.

Al Estado le corresponde planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, en ese sentido y acorde a las disposiciones del referido artículo 25 constitucional, debe regular y fomentar las actividades que demande el interés general en el marco de libertados que otorga la Constitución.

De lo anterior claramente se infiere que, con la medida propuesta estamos frente a actos que pretenden impulsar el fomento a la competitividad, y se hace a través de la promoción de la certificación de empresas con la marca "HECHO EN MÉXICO".

Es un hecho notorio que, la Secretaría de Economía, expidió un Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero de 2025¹; este tiene por objeto dar a conocer las marcas de certificación HECHO EN MÉXICO y MADE IN MÉXICO, y expedir sus respectivas reglas de uso.

En dicho Acuerdo se establece que, la persona Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia administrativa de la Secretaría de Economía será competente en esta materia, dejando en él de manera clara las atribuciones que esta debe ejercer.

Con dichas disposiciones se pretende fortalecer la industria nacional y posicionar los **productos mexicanos** en los mercados globales con un sello de calidad y compromiso con el desarrollo sostenible.

Productos que pueden portar el logotipo "**Hecho en México**".

Los productos elegibles para esta certificación deben cumplir con los siguientes criterios:

- Estar fabricados, manufacturados o ensamblados con insumos de origen nacional o producidos en México.
- Cumplir con acciones afirmativas relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, pues la vigencia de dicha certificación lo son 5 años a partir de su expedición.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5749333&fecha=17/02/2025#gsc.tab=0



Así también se pretende que dichos productos tengan mayor visibilidad y reconocimiento.

Que con dicho distintivo se les facilite a los consumidores identificar los productos elaborados en México y, con ello, las micro, pequeñas y medianas Empresas (conocidas como Mipymes) puedan destacar sus productos en el mercado local y diferenciarse de la competencia.

Que exista un impulso en el consumo local con la promoción del consumo de productos que contengan este emblema y se espera que los consumidores elijan productos nacionales por encima de los importados.

De igual forma, se busca que el logotipo sea un factor que ayude a que los consumidores en el extranjero elijan productos mexicanos y, derivado de ello, se generen oportunidades de exportación para las Mipymes que les permitan expandir sus negocios a nivel internacional.

Se busca que la marca "Hecho en México" se asocie con valores como: calidad, innovación y tradición. Al utilizar esta marca, se pretende que las pequeñas y medianas empresas transmitan estos valores a sus productos y, por lo tanto, generen confianza en los consumidores.

Se considera que dicho distintivo podrá contribuir y fortalecer la identidad y el orgullo nacional. Al utilizar esta marca, las Mipymes contribuirán a construir una imagen positiva de México en el mundo.

Es importante tener presente que, para aprovechar estos beneficios, las micro, pequeñas y medianas empresas deben cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Economía para utilizar la marca.

En ese sentido, y para asegurar la transparencia, la Secretaría de Economía estableció como una buena medida, publicar en una plataforma digital un listado con las empresas certificadas, los productos y servicios autorizados y las fechas de vigencia del distintivo².

Como podemos advertir la marca registrada "HECHO EN MÉXICO" se encuentra protegida por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. La propuesta establecida por la Presidenta de la República mediante el Plan de Desarrollo (que se encuentra en la exposición de motivos), ya ha sido acogida e impulsada por diversos Estados; y en ese sentido, también el inicialista lo realiza mediante las reformas que hoy propone; en ese sentido es de observar lo siguiente:

²Consultable en : https://hechoenmexico.economia.gob.mx/empresas-productos_uso-hecho-en-mexico.php



El artículo 1º de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California, establece que es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Baja California y **tiene por objeto: apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado, así como la creación de políticas públicas relacionadas con la materia, promoviendo la competitividad y el desarrollo sustentable**, ello, a través de una política de desarrollo empresarias acorde a las vocaciones regionales y conforme a las disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado.

LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Baja California y tiene por objeto apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado, así como la creación de políticas públicas relacionadas en la materia, promoviendo la competitividad y el desarrollo económico sustentable, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las vocaciones regionales, conforme a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

La aplicación de la referida Ley le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de sus Secretarías de Desarrollo Económico (actualmente Secretaría de Economía e Innovación), y la Secretaría de Planeación y Finanzas (denominación actual: Secretaría de Hacienda).

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Planeación y Finanzas, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley. Las Secretarías, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentran facultadas para interpretar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir los lineamientos de carácter general que resulten aplicables para su adecuado y efectivo cumplimiento.



Dichas disposiciones son suficientes para considerar que son viables las modificaciones propuestas a dicha Ley Estatal, al corresponder la intención legislativa con el objeto del referido dispositivo legal.

3.- Con relación a la propuesta de modificación de las denominaciones de las Secretarías que la ley refiere, resulta claramente procedente realizar dichos cambios pues se trata de una armonización al actualizarlas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; Publicada en el Periódico Oficial Número 99, Número Especial de fecha 06 de diciembre de 2021, Tomo CXXVIII, al advertir que aún conserva las disposiciones de diversa Ley que ya fue abrogada.

Por ello debemos observar las disposiciones del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, al establecer en él todas las Dependencias (Secretarías) con las que se ejercen las atribuciones encomendadas al Poder Ejecutivo, concatenado a las disposiciones del Título Tercero, Capítulo III, De Las Competencias de las Dependencias, de las cuales se advierten los cambios que deben realizarse para actualizar las denominaciones que aún conserva la Ley Estatal a reformar.

4.- Por otra parte, y en cuanto a la aplicación de lenguaje incluyente no sexista, tenemos que, acorde a disposiciones nacionales e internacionales, la Secretaría del Gobierno Federal³ ha considerado que, el lenguaje de manera incluyente es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. De este modo se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos.

Tal cuestión se apoya en la reforma al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

Art. 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en

³ Manuales para el uso del lenguaje incluyente y no sexista | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural entre otros.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

(...)

IX.- La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

(...)

De manera clara, es de advertir que, con la propuesta del inicialista, se busca realizar expresiones neutras que bien hacen evidente el masculino y femenino, evita las generalidades, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al sujetar al género masculino todo lo que sea distinto a él.

La igualdad significa que todas las personas gocen de los mismos derechos y tengan acceso a las mismas oportunidades, por lo que, sin importar el sexo, color de piel, etnia, creencias religiosas, las discapacidades, diferencias socioeconómicas, etc., todas las personas deben recibir respeto y contar con las condiciones efectivas para el ejercicio de sus derechos.

Sin duda, una de las formas más sutiles de discriminación hacia las mujeres es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. De aquí la necesidad y urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos en el ámbito administrativo y político.

5.- Por su parte, tenemos que, el principio de progresividad obliga a que los derechos humanos sean graduales y progresistas, por lo que en virtud de ello las



normas deben ser adecuadas a las necesidades de la sociedad, efectivas y actualizadas, tal como reza la siguiente tesis de jurisprudencia.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro 2019325	digital:
Segunda Sala	Tomo: I, Libro 63 Febrero de 2019	Página. 980	Jurisprudencia	

Como acertadamente se menciona, los derechos reconocidos deben garantizarse e ir gradualmente en avanzada. Las normas deben ser progresistas, es así que existe la obligación positiva por parte del Estado de promoverlos, ya que con el paso del tiempo las condiciones de vida van evolucionando de tal manera que las normas positivas deben adecuarse a las nuevas circunstancias.

6. En virtud de todo lo expuesto, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local sin que ello



afecte la pretensión original de la autora, por ello, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios necesarios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1ª./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)



En apoyo al contenido de la tesis precitada, que permite al órgano legislativo realizar modificaciones al proyecto legislativo propuesto, es que se precisa lo siguiente:

Se estima que, en plenitud de jurisdicción, por cuestión de técnica legislativa, y advirtiendo la necesidad de armonizar en su totalidad las denominaciones de las Secretarías del Poder Ejecutivo conforme a la Ley Orgánica atinente; asimismo, al buen uso de lenguaje inclusivo, es que se propone se plasme de la siguiente forma el resolutivo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DEL INICIALISTA	PROPUESTA DE ESTA DICTAMINADORA
Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Planeación y Finanzas, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley. Las Secretarías, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentran facultadas para interpretar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir los lineamientos de carácter general que resulten aplicables para su adecuado y efectivo cumplimiento.	---	Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía e Innovación y de Hacienda, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley. (...)



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Ayuntamientos: Los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Baja California; II. Cadena Productiva: Cada una de las etapas del proceso de producción empresarial de un bien o servicio que abarca desde la obtención de sus insumos originarios, su transformación a producto, distribución y consumo; III. Comité: El Comité para el Desarrollo de Proveedores; IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Proveedores; V. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto social sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado relacionadas con actividades de proveeduría, tales que involucren la obtención de insumos o mercancías sustancialmente fabricadas en el Estado, destinados a la incorporación de sus procesos y/o fabricación de	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: X. a VIII.- (...)	Artículo 3.- (...) I. a la VIII.- (...)
---	---	--



productos en el Estado, o a la industria de exportación. VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California; VII. Estímulos: Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal; VIII. Fondo: El Fondo para el Financiamiento al Fomento de la Proveeduría; IX. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad;		
X. Fomento a la proveeduría: Acciones económicas, jurídicas, políticas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de la proveeduría; XI. Incubadoras: Las instituciones académicas,	IX. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO; X. Fomento a la proveeduría: Acciones económicas, jurídicas, políticas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de la proveeduría; XII. a XVII. (...)	IX. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO; X. a la XVII (...)



cámaras empresariales o entidades gubernamentales que forman parte del programa de incubadoras para el fomento de la proveeduría;

XII. Ley: La Ley de Fomento a la Proveeduría para el Estado de Baja California;

XIII. MIPYMES: La micro, pequeña y mediana Empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituidas.

XIV. Proveedor local: Se entenderá por proveedor local a la persona física o moral con domicilio en el Estado, siempre y cuando fabrique o produzca el insumo dentro de la misma circunscripción estatal.

XV. Proveeduría: Se entenderá por proveeduría la actividad comercial mediante la cual una persona física o moral suministra a otra parte insumos con el propósito de que sean incorporados a la cadena productiva de algún bien o servicio.

XVI. Registro: El Registro Estatal de Proveedores;

XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Proveeduría



del Estado de Baja California; y, XVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California.	XVIII. Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.	XVIII. Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.
Artículo 4. Serán considerados sujetos de aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones: I. La Secretaría; II. La Secretaría de Planeación y Finanzas; III. El Comité para el Desarrollo de Proveedores; IV. El Consejo Consultivo; V. Los Ayuntamientos; y, VI. Las Dependencias del Estado que incidan o participen en el cumplimiento de la Ley.	Artículo 4. Serán considerados sujetos de aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones: I. (...) II. La Secretaría de Hacienda; III. a VI. (...)	Artículo 4. (...) I. (...) II. La Secretaría de Hacienda; III. a la VI. (...)
Artículo 9. El Comité se integrará por cinco ciudadanos que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Los ciudadanos electos desempeñarán su	Artículo 9. El Comité se integrará por cinco ciudadanos que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Los ciudadanos electos desempeñarán su	Artículo 9. El Comité se integrará por cinco integrantes que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y se designarán de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Las y los integrantes electos desempeñarán su encargo



encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.	encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad. Tres de esos —cinco ciudadanos serán personas físicas o representantes de personas morales autorizadas con la marca de certificación HECHO EN MÉXICO.	sin percibir salario por dicha responsabilidad. Tres de cinco integrantes serán personas físicas o representantes de personas morales, autorizadas con la marca de certificación HECHO EN MÉXICO.
Artículo 10. Para ser integrante del Comité, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, residente por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local; II. Haberse desempeñado cuando menos tres años en el ejercicio profesional en el sector de la proveeduría local o en actividades relacionadas con la materia de esta Ley; y, III. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia, Senador de la República, Diputado Federal o local, Alcalde o Gobernador de alguna	Artículo 10. Para ser integrante del Comité, se requiere: I. Ser persona ciudadana mexicana, residente por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local; II. (...) III. No haber sido Persona titular de una Secretaría de Estado, persona titular de la Procuradería General de Justicia, Senador o Senadora de la República, Diputada o Diputado	Artículo 10. (...) I. Ser persona ciudadana mexicana, residente por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California, que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local; II. (...) III. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, titular de la Procuraduría General de Justicia, Senadora o Senador de la República, Diputada o Diputado Federal o local,



Entidad Federativa Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los tres años previos a su designación.	Federal o local, Persona Titular de la Alcaldía o Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de alguna Entidad Federativa Estado en los tres años previos a su designación.	titular de la Alcaldía o titular del Poder Ejecutivo del Estado de alguna Entidad Federativa Estado en los tres años previos a su designación.
Artículo 11. El Presidente del Comité será electo con el voto de la mayoría de sus integrantes, y será el representante del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local, ante cualquier representante Estatal.	Artículo 11. La persona que Presida el Comité será electo con el voto de la mayoría de sus integrantes, y será quien represente del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local, ante cualquier representación Estatal.	Artículo 11.- La persona que presida el Comité será electa con el voto de la mayoría de sus integrantes, teniendo la representación del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo en el desarrollo de la proveeduría local ante cualquier representante Estatal.
Artículo 12. El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de su Presidente , en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los integrantes podrán designar a su respectivo suplente quien sólo podrá	Artículo 12. El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de la persona que Presida , en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de las personas integrantes presentes y en caso de empate, la persona que preside tendrá voto de calidad. Las personas integrantes podrán designar a su respectivo suplente quien sólo podrá participar en	Artículo 12. El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de la persona que lo presida , en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de las y los integrantes presentes, y en caso de empate, la persona que preside tendrá voto de calidad. Las y los integrantes podrán designar a su respectivo suplente, quienes sólo podrán participar en ausencia de su titular.



participar en ausencia del titular.	ausencia de la persona titular.	
Artículo 13. El Comité, a la terminación del período de alguno de sus integrantes, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que a los 30 días posteriores, este emita la convocatoria pública correspondiente. En caso de no haberse emitido la convocatoria en los términos del párrafo anterior, el Comité será el encargado de publicarla.	Artículo 13. El Comité, a la terminación del período de alguno de sus personas integrantes, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que a los 30 días posteriores, este emita la convocatoria pública correspondiente. En caso de no haberse emitido la convocatoria en los términos del párrafo anterior, el Comité será el encargado de publicarla.	Artículo 13. El Comité, a la terminación del período de alguna o alguno sus integrantes, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que, a los 30 días posteriores, emitan la convocatoria pública correspondiente. (...)
Artículo 14. Los integrantes del Comité podrán ser removidos a petición de los demás integrantes o por solicitud del Consejo Consultivo conforme a los lineamientos de carácter interno que para tales efectos se emitan.		Artículo 14. Las personas integrantes del Comité podrán ser removidas a petición de las y los demás integrantes o por solicitud del Consejo Consultivo conforme a los lineamientos de carácter interno que para tales efectos se emitan.
Artículo 17. El Consejo Consultivo se integrará de manera honoraria hasta por veinticinco representantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil o especialistas dedicados a actividades		Artículo 17. El Consejo Consultivo se integrará de manera honoraria hasta por veinticinco personas representantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil o especialistas dedicadas a actividades



relacionadas a la proveeduría local. Para formar parte del Consejo, la persona interesada deberá acreditar, mediante la documentación correspondiente, la experiencia de cuando menos tres años en el ejercicio profesional de actividades relacionadas con la proveeduría local. La integración, organización, funcionamiento y administración del Consejo quedarán establecidas en las normas de carácter interno que para tales efectos emitan.		relacionadas a la proveeduría local. Para formar parte del Consejo, la persona interesada deberá acreditar, mediante la documentación correspondiente, la experiencia de cuando menos tres años en el ejercicio profesional de actividades relacionadas con la proveeduría local. (...)
Artículo 18. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: I. Aprobar los lineamientos de carácter interno de funcionamiento del Consejo Consultivo; II. Celebrar reuniones con el Comité para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local;	Artículo 18. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) II. Celebrar reuniones con el Comité para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local y el impulso de las empresas certificadas con	Artículo 18. (...) I. (...) II. Celebrar reuniones con el Comité para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local y el impulso de las empresas certificadas con



III. Proponer al Comité proyectos, programas o políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local; IV. Elaborar investigaciones de carácter económico sobre la situación en la que se encuentre el Estado en materia de desarrollo y fomento de la proveeduría local; V. Elaborar estudios o evaluaciones de las políticas públicas que implemente la Secretaría con el objetivo de fomentar la proveeduría local; VI. Convocar y celebrar sesiones de trabajo con el Comité por cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera; y, VII. Elaborar un informe anual de carácter público que contenga los avances y los resultados de su trabajo en el ejercicio de sus atribuciones.	el programa HECHO EN MÉXICO; III. Proponer al Comité proyectos, programas o políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local, impulsando prioritariamente a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO; IV. a VII. (...)	el programa HECHO EN MÉXICO; III. Proponer al Comité proyectos, programas o políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local, impulsando prioritariamente a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO; IV. a la VII. (...)
---	--	---



Artículo 19. La Secretaría, en coordinación con el Comité, desarrollará un programa consistente en la incubación de empresas dedicadas a la proveeduría, con el objeto de que instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales, asesoren y/o capacitar técnica, administrativa o financieramente a MIPYMES para su constitución y operación.		Artículo 19. La Secretaría, en coordinación con el Comité, desarrollará un programa consistente en la incubación de empresas dedicadas a la proveeduría, con el objeto de que instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales, asesoren y/o capaciten, técnica, administrativa o financieramente a MIPYMES para su constitución y operación.
Artículo 21. La Secretaría, además de las atribuciones y facultades que le corresponden en virtud de la legislación aplicable vigente, además deberá: I. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local; II. Dar respuesta por escrito a las	Artículo 21. La Secretaría, además de las atribuciones y facultades que le corresponden en virtud de la legislación aplicable vigente, además deberá: I. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local, apuntalando a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO; II. (...)	Artículo 21. (...) I. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local, apuntalando a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO; II. (...)



recomendaciones que emita el Comité para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir con las mismas; III. Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local; y, IV. Brindar el apoyo necesario para el otorgamiento de los diversos estímulos fiscales y no fiscales que la Ley otorga, y de aquellos que se contemplen en cualquier otra legislación aplicable.	III. Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local, dando prioridad a las empresas certificadas por el programa HECHO EN MÉXICO; y, IV. (...)	III. Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local, dando prioridad a las empresas certificadas por el programa HECHO EN MÉXICO; y IV. (...)
Artículo 22. El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Baja California. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que		Artículo 22. El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de las y los proveedores locales asentados en Baja California. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que



ofrezcan los proveedores locales. El Registro debe asimismo enlistar los programas anuales dirigidos a fomentar la proveeduría que la Secretaría, dependencias y entidades gubernamentales elaboren en coordinación con el Comité; el padrón de incubadoras, así como las convocatorias para las sesiones que lleven a cabo tanto el Comité como el Consejo Consultivo, junto con las respectivas minutas sobre los acuerdos sostenidos en sus reuniones. El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las empresas que deseen formar del padrón de proveedores.		ofrezcan las y los proveedores locales. (...) El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las empresas que deseen formar el padrón de proveedores.
Artículo 27. La Secretaría, en Coordinación con el Comité, deberá diseñar proyectos de políticas públicas para el desarrollo económico sustentable de Baja California, orientadas a: I. Promover el Registro Estatal de Proveedores por	Artículo 27. La Secretaría, en Coordinación con el Comité, deberá diseñar proyectos de políticas públicas para el desarrollo económico sustentable de Baja California, orientadas a: I a VII.- (...)	Artículo 27. (...) I a la VII.- (...)



medio de campañas de difusión en el Estado; II. Fomentar la exportación de bienes y servicios relacionados con la proveeduría; III. Estimular la inversión de empresas locales; IV. Impulsar a las empresas locales dedicadas a proveeduría para alcanzar niveles de competitividad frente a empresas extranjeras; V.- Gestionar las asignaciones presupuestales en el ramo de las dependencias que corresponda dentro del Presupuesto de Egresos del Estado; VI.- Promover el consumo de energías limpias de las empresas dedicadas a actividades relacionadas con la proveeduría; VII.- Fomentar el uso de fuentes alternativas de abastecimiento de agua; VIII.- Impulsar mayor control sobre los desechos contaminantes; y, IX.- Cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y genere desarrollo económico	VIII.-Impulsar mayor control sobre los desechos contaminantes; IX.- Impulsar a las empresas locales que se certificaron en el programa HECHO EN MÉXICO; y	VIII.-Impulsar mayor control sobre los desechos contaminantes; IX.- Impulsar a las empresas locales que se certificaron en el programa HECHO EN MÉXICO; y
--	---	---



sustentable en Baja California.	X.- Cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y genere desarrollo económico sustentable en Baja California.	X.- Cualquier otra política pública que se considere necesaria para impulsar la proveeduría local y genere desarrollo económico sustentable en Baja California.
Artículo 28. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a: I. Apoyar a los MIPYMES que se dediquen a actividades relacionadas con la proveeduría; II. Acordar con las instancias competentes los planes para facilitar la constitución de empresas, así como esquemas de financiamiento para el mejoramiento de los bienes y servicios relacionados con la proveeduría; y, III. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para impulsar la proveeduría local y genere desarrollo social en Baja California.	Artículo 28. La Secretaría de Bienestar del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a: I a III.- (...)	Artículo 28. La Secretaría de Bienestar del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a: I. a la III. (...)



Artículo 44. La Secretaría de Planeación y Finanzas, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición. La Secretaría de Planeación y Finanzas resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.	Artículo 44. La Secretaría de Hacienda, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición. La Secretaría de Hacienda resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.	Artículo 44. La Secretaría de Hacienda, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición. La Secretaría de Hacienda resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.
Artículo 45.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán auxiliarse de las demás Dependencias	Artículo 45.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del	Artículo 45.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del



del Estado y Entidades Paraestatales.	Estado y Entidades Paraestatales.	Estado y Entidades Paraestatales.
Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo estará obligado a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.	(...)	(...)
Artículo 53. Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Baja California.	---	Artículo 53. Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda, conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Baja California.

7. El presente dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

En mérito de lo anterior se determina que el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, en virtud de ello **resulta jurídicamente procedente** en los términos precisados con antelación.

VI. Propuestas de modificación.



Han quedado debidamente solventadas y justificadas en el considerando 6 del presente Dictamen.

VII. Impacto Regulatorio.

No tiene impacto regulatorio.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 44, 45 y 53 de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de **Economía e Innovación y de Hacienda**, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

(...)

Artículo 3.- (...)

I. a la VIII.- (...)

IX. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad **y las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;**



X. a la XVII (...)

XVIII.- Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.

Artículo 4. (...)

I. (...)

II. La Secretaría de Hacienda;

III. a la VI. (...)

Artículo 9. El Comité se integrará por cinco **integrantes** que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y **se designarán** de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. **Las y los integrantes electos** desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.

Tres de cinco integrantes serán personas físicas o representantes de personas morales, autorizadas con la marca de certificación HECHO EN MÉXICO.

Artículo 10. (...)

I. Ser **persona ciudadana mexicana**, residente por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California, que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local;

II. (...)

III. No haber sido **titular** de una **Secretaría** de Estado, **titular** de la Procuraduría General de Justicia, Senadora o Senador de la República, Diputada o Diputado Federal o local, **titular** de la Alcaldía o **titular** del Poder Ejecutivo del Estado de alguna Entidad Federativa Estado en los tres años previos a su designación.

Artículo 11.- La persona que presida el Comité será **electa** con el voto de la mayoría de sus integrantes, **teniendo la representación** del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo en el desarrollo de la proveeduría local ante cualquier representante Estatal.



Artículo 12. El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de **la persona que lo presida**, en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de **las y los integrantes** presentes, y en caso de empate, **la persona que preside** tendrá voto de calidad.

Las y los integrantes podrán designar a su respectivo suplente, **quienes sólo podrán** participar en ausencia **de su titular**.

Artículo 13. El Comité, a la terminación del período de **alguna o alguno sus integrantes**, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que, a los 30 días posteriores, emitan la convocatoria pública correspondiente.

(...)

Artículo 14. **Las personas** integrantes del Comité podrán ser **removidas** a petición de **las y los** demás integrantes o por solicitud del Consejo Consultivo conforme a los lineamientos de carácter interno que para tales efectos se emitan.

Artículo 17. El Consejo Consultivo se integrará de manera honoraria hasta por veinticinco **personas** representantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil o especialistas **dedicadas** a actividades relacionadas a la proveeduría local. Para formar parte del Consejo, la persona interesada deberá acreditar, mediante la documentación correspondiente, la experiencia de cuando menos tres años en el ejercicio profesional de actividades relacionadas con la proveeduría local.

(...)

Artículo 18. (...)

I. (...)

II. Celebrar reuniones con el Comité para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local **y el impulso de las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;**

III. Proponer al Comité proyectos, programas o políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local, **impulsando prioritariamente a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;**

IV. a la VII. (...)



Artículo 19. La Secretaría, en coordinación con el Comité, desarrollará un programa consistente en la incubación de empresas dedicadas a la proveeduría, con el objeto de que instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales, asesoren y/o **capaciten**, técnica, administrativa o financieramente a MIPYMES para su constitución y operación.

Artículo 21. (...)

I. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local, **apuntalando a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;**

II. (...)

III. Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local, **dando prioridad a las empresas certificadas por el programa HECHO EN MÉXICO; y**

IV. (...)

Artículo 22. El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de **las y los** proveedores locales asentados en Baja California. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan **las y los** proveedores locales.

(...)

El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las empresas que deseen formar **el** padrón de proveedores.

Artículo 27. (...)

I a la VII.- (...)

VIII.-Impulsar mayor control sobre los desechos contaminantes;

IX.- Impulsar a las empresas locales que se certificaron en el programa HECHO EN MÉXICO; y,



X.- Cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y genere desarrollo económico sustentable en Baja California.

Artículo 28. La Secretaría de Bienestar del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a:

I. a la III. (...)

Artículo 44. La Secretaría de Hacienda, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición.

La Secretaría de Hacienda resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.

Artículo 45.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la **Secretaría de Hacienda**, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la **Secretaría de Hacienda**, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

(...)

Artículo 53. Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría **de Hacienda**, conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Baja California.

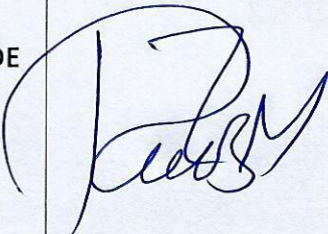
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 09 días del mes de marzo de 2026.
"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."

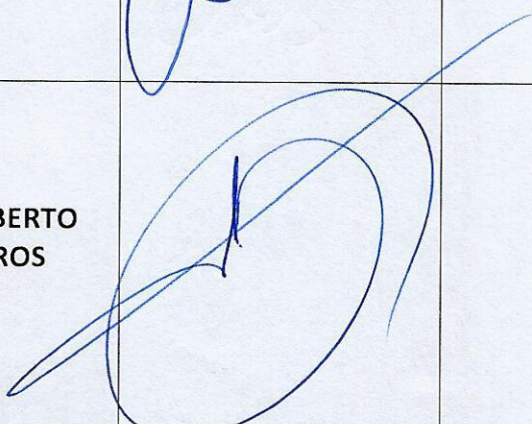


COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN No. 02

DIPUTADA / O	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA PRESIDENTA			
DIP. TERESITA DEL NIÑO DE JESÚS RUIZ MENDOZA SECRETARIA			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN No. 02

DIPUTADA/ O	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS V O C A L			

DICTAMEN No. 02 Reforma a la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California. En materia de fomento e impulso a las empresas para que se certifiquen en el programa "HECHO EN MÉXICO".

DCL/HICM/IGL/RRC